

ORDENANZA N° 1179

SANCIONADA el 8 de abril de 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 867/2013 que regula las condiciones para la habilitación y prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis y remises dentro del ejido de la ciudad de Cerrito; la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95 y la Ordenanza Municipal N° 563, por la cual la Municipalidad de Cerrito adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 867/2013 establece los requisitos que deben reunir los vehículos afectados al servicio de transporte de pasajeros en taxis y remises, priorizando condiciones de seguridad, aptitud técnica y adecuada prestación del servicio.

Que, el artículo 3°, inciso a) de la mencionada norma fija un límite de antigüedad para los vehículos habilitados, el cual debe ser interpretado en consonancia con la normativa nacional vigente y con la finalidad de garantizar la seguridad vial y la protección de los usuarios.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 563 la Municipalidad de Cerrito ha adherido al régimen de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, resultando plenamente aplicables en el ámbito local las disposiciones allí contenidas, así como las facultades reconocidas a la autoridad municipal en materia de regulación del tránsito y del transporte urbano.

Que, el artículo 53, inciso b), de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 dispone que los vehículos afectados al transporte de pasajeros no deberán utilizar unidades con mayor antigüedad que la allí establecida, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y demás condiciones que se determinen en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que, dicha previsión legal habilita a la autoridad jurisdiccional competente a adecuar los límites de antigüedad, siempre que se mantengan controles técnicos periódicos estrictos, priorizando la seguridad vial y la adecuada prestación del servicio público.

Que, el contexto económico actual, las posibilidades de trabajo vinculadas al servicio de taxis y remises y la necesidad de preservar las fuentes laborales tornan necesario revisar el límite de antigüedad vigente, evitando que el mismo se convierta en una restricción irrazonable para el ejercicio de la actividad.

ORDENANZA N° 1179

SANCIONADA el 8 de abril de 2026

Que, los avances en materia de seguridad vehicular, junto con la exigencia de revisiones técnicas periódicas obligatorias, permiten garantizar adecuados niveles de seguridad aun en vehículos con mayor antigüedad, siempre que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.

Que, en consecuencia, resulta razonable extender el plazo máximo de antigüedad de los vehículos afectados al servicio de taxis y remises a doce (12) años, manteniendo plenamente vigentes los requisitos de control, habilitación y seguridad establecidos por la normativa nacional, provincial y municipal.

Que, la ampliación progresiva del límite de antigüedad debe complementarse con mayores exigencias de control técnico a fin de garantizar estándares óptimos de seguridad vial.

Que, la implementación de revisiones técnicas con periodicidad semestral para las unidades de mayor antigüedad constituye una medida razonable, proporcionada y adecuada al interés público comprometido.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el inciso a) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 867/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Ser tipo sedán, familiar o rural, de cuatro (4) o cinco (5) puertas, con capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros, y modelo cuya antigüedad se ajuste al régimen escalonado previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Régimen escalonado de antigüedad.

Establecese el siguiente cronograma:

1. Desde la entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2026: máximo once (11) años.
2. Desde el 1° de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2028: máximo doce (12) años.

ORDENANZA N° 1179

SANCIONADA el 8 de abril de 2026

La antigüedad se computará conforme al año modelo consignado en la documentación oficial del vehículo.

ARTÍCULO 3°: Régimen de control técnico diferenciado.

a) Los vehículos hasta diez (10) años de antigüedad deberán acreditar Revisión Técnica Vehicular anual conforme normativa vigente.

b) Los vehículos que superen los diez (10) años de antigüedad deberán acreditar Revisión Técnica Vehicular con periodicidad semestral, como condición indispensable para mantener la habilitación municipal.

c) La falta de cumplimiento de la revisión en los plazos establecidos producirá la suspensión automática de la habilitación hasta su regularización.

ARTÍCULO 4°: Renovaciones.

Las unidades actualmente habilitadas podrán renovar su permiso dentro de los límites previstos, siempre que acrediten:

- Revisión Técnica Vehicular vigente según su categoría de antigüedad;
- Condiciones adecuadas de seguridad, higiene y conservación;
- Cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas municipales.

ARTÍCULO 5°: Mantiénese sin modificaciones las restantes disposiciones de la Ordenanza N° 867/2013.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 13 de abril de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 23 de abril de 2026.-